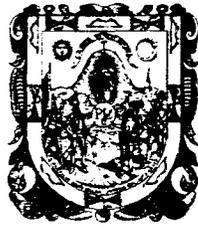


**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# **P**ERIODICO **O**FICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS  
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 89 Zacatecas, Zac., Miércoles 6 de Noviembre del 2002

## **S U P L E M E N T O**

2 AL No. 89 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2002

DECRETO No. 117.- SE ADICIONA A LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETO No. 128.- SE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.

DECRETO No. 132.- SE RECONOCE A VARIOS SOLICITANTES LA CALIDAD DE  
CIUDADANOS DEL ESTADO.

---

## **DECRETO # 117**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión del Pleno, correspondiente al 1° de octubre del año en curso, el Diputado RAÚL RODRÍGUEZ SANTOYO, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado y 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó Iniciativa de Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56 y 59 del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 952, para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actualización de las leyes a las circunstancias prevaecientes en la sociedad, es una permanente tarea que debe ser atendida por los órganos en quienes se depositan las facultades legislativas.

---

En los años recientes el Poder Judicial de Zacatecas, ha emprendido un programa de modernización cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de los servicios integrales en la administración de justicia.

Una de las vertientes del programa, radica en la estrategia de organizar y poner a funcionar a los juzgados municipales, con una distribución de competencias ampliada, para alcanzar una mejor división del trabajo.

Como resultado de la experiencia y para dar continuidad a tal estrategia programática, con esta breve pero importante reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se profundizará el empeño por aproximar los servicios de justicia a la ciudadanía.

Los juicios de rectificación de actas del Registro Civil, representan en cifras una cantidad importante de expedientes que si bien es cierto generalmente no implican controversia o conflicto de intereses, sí en cambio constituyen volúmenes de trabajo que deben ser mejor distribuidos; es decir, asignados a los juzgados municipales.

La presente reforma demuestra la confianza que se han ganado en su desempeño profesional, los juzgados municipales. Al mismo tiempo ello permitirá que los juzgados de primera instancia dediquen mayor atención y cuidado en la integración de los juicios y procesos en que deban intervenir.

Finalmente son los justiciables, los usuarios de los servicios de justicia quienes habrán de valorar los beneficios de la reforma, en la medida en que sea más pronta, expedita y de calidad la justicia que reclaman y merecen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

## DECRETA

### SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción III del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### Artículo 41.

#### Competencia y jurisdicción de los Jueces Municipales

Los jueces a los que se refiere este capítulo, ejercerán jurisdicción en todo el territorio de su municipio.

Su competencia por materia, grado, valor o cuantía, se sujetará originalmente a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. Conocerán de todos los juicios que conforme a la ley, deban tramitarse por la vía de jurisdicción voluntaria, ***incluyendo los juicios sobre rectificación de actas del Registro Civil a que se refiere el capítulo VIII, título tercero, libro tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.***

IV. A la VI...

...

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- **DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES.-** Diputados Secretarios. **DIP. MIGUEL RIVERA SANCHEZ y DIP. PABLO L. ARREOLA ORTEGA .-** Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**D A D O** en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DR. RICARDO MONREAL AVILA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.**